

# Legislación Social Peruana

*Salud Pública  
y Asistencia Social*

## **CONTROL TECNICO-ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE HIGIENE.**

**R. S. 31-12-54.**

**"El Peruano" 1-2-55.**

Aprueba el acuerdo suscrito entre el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social del Perú y el Director del Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública, mediante el cual, se conviene en el control técnico-administrativo del Instituto Nacional de Higiene y Salud Pública; reconoce además al doctor Alfredo Lazarus como Director del mencionado Instituto y declara terminada la intervención concedida al Director General de Salud Pública en dicho organismo.

## **VIGILANCIA DEL FUNCIONAMIENTO DE SALAS-CUNAS.**

**R. M. 24-1-55.**

**"El Peruano" 23-2-55.**

Declara que corresponde al Departamento Materno-Infantil, vigilar el funcionamiento de las salas-cunas, asumiendo igual actitud los médicos sanitarios respectivos, en las localidades donde no existen servicios materno-infantiles.

## **ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE INFORMACION SOBRE ENFERMOS MENTALES.**

**R. M. 31. "SP" 18-2-55.**

**"La Crónica" 24-2-55.**

Resuelve que los hospitales psiquiátricos, los servicios psiquiátricos de hospitales generales y demás servicios públicos o particulares, donde se proporciona atención a los enfermos mentales, deberán remitir al Departamento de Higiene Mental del Ministerio del Ramo, información detallada relativa al movimiento de los mencionados enfermos en esos establecimientos.

**CONCEDE FACULTAD A LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS CON SUBARRENDATARIOS DE TIERRAS.**

D. S. N° 1. "AS" 27-1-55.  
"La Nación" 19-2-55.

Decreta que los inmuebles, cuyas rentas perciben las Sociedades de Beneficencias Públicas, quedan comprendidas en los alcances del artículo 3° de la Ley 10895, y en consecuencia, dichas instituciones quedan facultadas para celebrar con arreglo a la ley, contratos directos con los subarrendatarios de sus bienes.

**REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS MEDICOS DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.**

R. M. N° 7. "SP" 18-1-55.  
"El Comercio" 20-1-55.

Resuelve que los profesionales médicos, peruanos de nacimiento, con no menos de 10 años de práctica especializada en enfermedades bronco-pulmonares, en radiología o en laboratorio clínico, acreditarán dicha práctica con los documentos y certificados, que detalla; el Departamento de Control y Profesiones Médicas de la Dirección General de Salud Pública, llevará un registro especial de profesionales peritos, con indicación de los requisitos, que servirá para la calificación de los peritos que colaboren con los jueces en las reclamaciones sobre indemnizaciones por enfermedades profesionales.

**COMITE PERMANENTE DE COORDINACION SANITARIA DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.**

R. M. 12-1-55.  
"La Prensa" 4-2-55.

Se resuelve constituir el Comité del rubro presidido por el Director General de Salud Pública e integrado por el Director del Servicio Cooperativo de Salud Pública, el Jefe de la División de Servicios y Unidades Sanitarias, el Jefe de la División de Higiene y Educación y Sanitaria y dos funcionarios designados por el Servicio Cooperativo mencionado.

Este Comité actuará como órgano funcional ejecutivo para el desarrollo coordinado de las actividades sanitarias que corresponden a la Dirección de Salud Pública y al SCISP.

**EL DEPARTAMENTO DE SANIDAD ESCOLAR CENTRALIZARA LOS DATOS DE ACTIVIDADES DEL RAMO.**

R. M. 26-2-55.  
"El Peruano" 5-3-55.

Resuelve que el Departamento del epígrafe será el órgano encargado de centralizar los datos de las actividades de las diferentes direcciones y sus dependencias del Ministerio de Salud Pública y de preparar las correspondientes informaciones para su divulgación; debiendo contar con la colaboración respectiva que requiere el estudio técnico de cualquier aspecto que se relacione con la propaganda y publicidad de los diferentes servicios.

## INFORMACIONES SOCIALES

Adscribe a la Dirección General de Salud Pública la Oficina de Prensa y Propaganda del Ministerio del ramo, para la ejecución y cumplimiento de sus funciones.

*Trabajo y Asuntos  
Indígenas*

### INDEMNIZACIONES POR TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS POR LOS OBREROS TEXTILES.

D. S. 28-1-55.  
"La Prensa" 3-2-55.

Señala que las indemnizaciones por tiempo de servicios prestados por los obreros textiles, que a partir de la fecha, cesan en el trabajo con derecho a goces, se computarán teniendo en cuenta el salario que percibe el servidor a la expiración del contrato de trabajo, tanto por los servicios anteriores al 1º de agosto de 1940 como por los prestados con posterioridad a dicha fecha.

### PAUTAS PARA LA INDEMNIZACION DE ESTIBADORES SUPERNUMERARIOS.

R. M. N° 45. "DT" 10-2-55.  
"La Nación" 11-2-55.

Establece que los empleadores de los estibadores supernumerarios del Callao, empozarán el 4.8% del monto de los salarios, que abonen en lo sucesivo, a la orden de la Comisión Controladora del Trabajo Marítimo, la que a su vez abonará las sumas a una cuenta que denominará "Fondo de Indemnización de los Estibadores Supernumerarios del Callao" abierta en la Caja de Depósitos y Consignaciones.

### REGULACION DE SUELDOS PARA LOS EMPLEADOS PARTICULARES

D. S. 2-2-55.  
"El Comercio" 4-2-55.

Establece un aumento para los empleados particulares de la República, cuyas remuneraciones no hubieran sido mejoradas desde 1950, de acuerdo a una escala.

### IGUALDAD DE GOCES DE LOS TRABAJADORES CARREROS CON LOS MARITIMOS

R. M. 14-2-55.  
"La Nación" 15-2-55.

Resuelve que los trabajadores del litoral denominados carreros, que laboren en condiciones análogas a los trabajadores marítimos y reciban salarios en forma similar, tendrán derecho a percibir una suma igual a la de los aumentos establecidos por el D. L. 11208 (20%) y D. S. 11-10-50 (25%), sin el requisito de la vigencia del contrato de trabajo.



**MULTAS A LOS EMPLEADORES QUE EN CONFLICTOS DE TRABAJO OBTENGA RESOLUCIONES CONTRARIAS EN LAS TRES INSTANCIAS**

D. S. N° 15. D. T. 2-2-55.  
"La Crónica" 4-2-55.

Resuelve que en las resoluciones ministeriales que expida la Autoridad Superior del Trabajo, se impondrá multas a los empleadores que obtengan resoluciones contrarias en las tres instancias.

**SUMA COMPENSATORIA POR ALIMENTACION PARA LOS TRABAJADORES CARREROS.**

R. M. 14-2-55.  
"El Peruano" 15-2-55.

Resuelve que los trabajadores carreros que laboran en condiciones análogas a las de los trabajadores marítimos percibirán la suma de S/. 8.00 cuando laboren en horas de almuerzo, comida o cena, siempre que sus empleadores no les proporcionen alimentación.

**NO ES DEDUCIBLE LA BONIFICACION DEL 30% DEL ULTIMO REAJUSTE.**

R. M. 16-2-55.  
"El Peruano" 17-2-55.

Señala que la bonificación del 30% establecida por la Ley N° 11725 de 16 de enero de 1952, no es deducible a los efectos del Decreto Supremo de 2 del presente mes, que establece mejora en las remuneraciones de los empleados particulares de la República.

**SEÑALA SUELDO MINIMO PARA LOS EMPLEADOS PARTICULARES.**

D. S. 8-3-55.  
"El Peruano" 10-3-55.

Establece los montos mínimos que percibirán los empleados privados en las principales ciudades y zonas de la República; añadiendo, además, que los sueldos mínimos señalados se aplicarán en todos los casos, cualquier que sea la duración del contrato; no pudiendo rebajarse ni modificarse los sueldos mínimos establecidos por acuerdo entre las partes o propia iniciativa del patrono, que sean superiores a los ahora señalados.

**NOMBRA UNA COMISION QUE ESTUDIARA LAS NORMAS PARA LA FIJACION DE SUELDOS MINIMOS A LOS EMPLEADOS PARTICULARES.**

R. S. 8-3-55.  
"El Peruano" 10-3-55.

1 Crea una Comisión para que en el plazo de 4 meses contados a partir de la fecha, presente un anteproyecto de ley estableciendo las normas que permitan la fijación de sueldos mínimos para los empleados particulares de la República.

**ESTABLECE EL SERVICIO MOVIL DE SUPERVISION.**

**D. S. 18-1-55.**

**"La Nación" 16-3-55.**

Crea en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Indígenas un Servicio Móvil de Supervisión que tendrá por objeto propender al mejoramiento de las condiciones laborales y de la vida de los trabajadores.

Este servicio será atendido por el personal de las Direcciones Generales de Trabajo y Asuntos Indígenas, especialmente preparado para las labores que se le confíen.

**REGLAMENTA LAS FUNCIONES DEL SERVICIO MOVIL DE SUPERVISION.**

**R. M. 14-3-55.**

**"La Nación" 16-3-55.**

Señala la facultades y funciones del Servicio del epígrafe, estableciendo además, que este organismo deberá informar continuamente al Despacho Ministerial, el desarrollo de sus actividades, utilizando para el efecto la vía más rápida en los casos que la urgencia de los asuntos, lo justifique.

*Relaciones Exteriores*

**APRUEBA LA RESOLUCION VII DEL SEGUNDO CONGRESO IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL.**

**R. S. N° 547. 1-1-54.**

**"El Peruano" 18-1-55.**

Se aprueba la Resolución VII del Congreso del rubro que sugiere la creación de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social y se expresa la conformidad del Gobierno peruano con el establecimiento del citado organismo.

*Justicia y Culto*

**APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA "ORDEN DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO".**

**D. S. N° 5. 20-1-55.**

**"El Peruano" 25-1-55.**

Se aprueba el Reglamento de la orden del epígrafe, compuesto de 33 artículos, formulado por la Dirección General del Servicio Civil y Pensiones del Ministerio de Justicia y Culto, quedando este Ministerio encargado de dictar las disposiciones convenientes para su otorgamiento.